Documento elaborado en versión pública, la información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP)

Contrato No. 1

AÑO: 2019

## DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-240/2019 denominado "SERVICIOS MÉDICOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA DURANTE EL PERIODO 2019-2020"

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

DR. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ DEL VALLE

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

# CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-240/2019 "SERVICIOS MÉDICOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA DURANTE EL PERIODO 2019-2020"

CONTRATO No. 1

Nosotros, OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ Información confidencial

, actuando en mi calidad de Presidente y

Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-CIENTO CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad Resuelve: A) Adjudicar parcialmente el servicio objeto de la LIBRE GESTION No.

FSV-240/2019 "SERVICIOS MÉDICOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA DURANTE EL PERIODO 2019-2020", el plazo para la prestación del servicio será de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato, a las Personas que obtuvieron mayor ponderación de acuerdo al detalle siguiente:

#### ESPECIALIDAD DE GERIATRIA

Ofertante Adjudicado	Monto Total a adjudicar de hasta	
	(incluyendo IVA)	
DR. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ DEL VALLE	US \$ 6,795.00	

D) Nombrar como Administradora de los Contratos de las especialidades adjudicadas, a la Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano. Y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "CONTRATANTE" por una parte, y por la otra JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ DEL VALLE,

Información confidencial

, actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato derivado de la Libre Gestión No. FSV-240/2019 denominado "SERVICIOS MÉDICOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA DURANTE EL PERIODO 2019-2020", adjudicado mediante el Punto XII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-CIENTO CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: Contratar los servicios de hasta un (1) Médico Especialista en Geriatría; para empleados, cónyuges o convivientes e hijos con edades de hasta veintiún años, durante el período 2019-2020. II) REQUERIMIENTOS 1. ESPECIFICOS: a) Médicos debidamente inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica con autorización vigente y experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de su profesión y que tengan como especialidad la Geriatría. b) Estar inscrito como contribuyente al IVA. c) Disponibilidad para prestar el servicio de manera inmediata. d) Capacidad financiera. e) Los Médicos que oferten deberán tener sus clínicas en el Municipio de San Salvador, para prestar sus servicios de acuerdo a lo detallado en el cuadro siguiente:

ITEM	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE MÉDICOS A CONTRATAR DE HASTA	UBICACION GEOGRAFICA
04	GERIATRIA	1	MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

III) ACTIVIDAD ESPECIFICA A REALIZAR POR EL GERIATRA: Brindar consultas a los padres de los empleados referidos por la institución. IV) LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: En el caso de los Especialistas en Odontología, Ginecología, Oftalmología y Geriatría, los servicios deberán prestarse en el Consultorio Médico del Contratista, para lo cual deberá especificar en su oferta la dirección de éste y croquis de ubicación. V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo para la prestación del servicio será de UN (1) año, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. VII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Especifico: 54501 SERVICIOS MÉDICOS, Línea de trabajo 101, 102, 103, 301, 501 El FSV, pagará los servicios de acuerdo a las tarifas siguientes:

ITEM	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN GEOGRAFICA	TARIFA HONORARIOS POR CONSULTA CON IVA	OBSERVACIONES
04	GERIATRIA	MUNICIPIO DE SAN SALVADOR	US\$ 55.00	ENTENDIENDOSE EL VALOR DE LA CONSULTA MÉDICA

Las tarifas honorarios por consulta con IVA serán cancelados mensualmente al finalizar cada mes, posterior a la prestación de los servicios y a la presentación de la Factura de Consumidor Final correspondiente, la cual deberá presentar en los primeros quince días hábiles de cada mes, con el Acta de Recepción del Servicio conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. El FSV cancelará las tarifas honorarios por consulta con IVA, dentro de los primeros diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la factura junto con la documentación que respalde el cobro. En el caso de los especialistas en Odontología, ... se deberán anexar las órdenes médicas, debidamente firmadas y selladas por la Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano. VIII) GARANTÍAS: El (los) Contratista

(s) deberá(n) rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo No. 6), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: <a href="www.ssf.gob.sv">www.ssf.gob.sv</a> en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por cada Contratista de acuerdo a lo establecido en el cuadro siguiente:

CUADRO DE MONTOS DE GARANTÍAS A PRESENTAR POR SERVICIO A CONTRATAR

ITEM	ESPECIALIDAD	MONTO DE LA GARANTIA A PRESENTAR POR CADA UNO
04	GERIATRIA	US\$ 680.00

Con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. IX) ADMINISTRACION DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, a la Jefe de Área de Gestión y Desarrollo Humano, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las

adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. X) ACTA DE RECEPCIÓN: Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar la Contratista. XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. XII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIII) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de

Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (Ia) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVI) CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. XVII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio ejecutado. XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. XX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXI) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y al Doctor JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ DEL VALLE en: 25 Avenida Norte Pasaje San Ernesto Condominio Lucila Local # 3 San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-

VTRATANTE / CONTRATISTA

discindad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil discindeve. Ante mí, THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA, Notaria, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ

Información confidencial

, actuando en su calidad de

Presidente y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu

Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-CIENTO CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad Resuelve: A) Adjudicar parcialmente el servicio objeto de la LIBRE GESTIÓN Número FSV-DOSCIENTOS CUARENTA/DOS MIL DIECINUEVE "SERVICIOS MÉDICOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA DURANTE EL PERIODO DOS MIL DIECINUEVE — DOS MIL VEINTE", el plazo para la prestación del servicio será de UN AÑO, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato, a las Personas que obtuvieron mayor ponderación de acuerdo al detalle siguiente:

### ESPECIALIDAD DE GERIATRIA

Ofertante Adjudicado	Monto Total a adjudicar de hasta (incluyendo IVA)
	SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y
DR. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ DEL VALLE	CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS
	UNIDOS DE AMÉRICA

D) Nombrar como Administradora de los Contratos de las especialidades adjudicadas, a la Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano. Y que en el transcurso del presente instrumento se denominará el "CONTRATANTE" por una parte y por la otra el doctor JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ DEL VALLE, de

Información confidencial

"CONTRATISTA", y en los caracteres dichos ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de la Libre Gestión Número FSV-DOSCIENTOS CUARENTA/DOS MIL DIECINUEVE denominado "SERVICIOS MÉDICOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA DURANTE EL PERIODO DOS MIL DIECINUEVE-DOS MIL VEINTE", adjudicado mediante el Punto XII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-CIENTO CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE,

de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, y a las cláusulas que se detallan a continuación. I) OBJETO DEL CONTRATO: Contratar los servicios de hasta un (1) Médico Especialista en Geriatría; para empleados, cónyuges o convivientes e hijos con edades de hasta veintiún años, durante el período DOS MIL DIECINUEVE – DOS MIL VEINTE. II) REQUERIMIENTOS Uno. ESPECIFICOS: a) Médicos debidamente inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica con autorización vigente y experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión y que tengan como especialidad la Geriatría. b) Estar inscrito como contribuyente al IVA. c) Disponibilidad para prestar el servicio de manera inmediata. d) Capacidad financiera. e) Los Médicos que oferten deberán tener sus clínicas en el Municipio de San Salvador, para prestar sus servicios de acuerdo a lo detallado en el cuadro siguiente:

ITEM	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE MÉDICOS A CONTRATAR DE HASTA	UBICACION GEOGRAFICA
CERO CUATRO	GERIATRIA	ONU	MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

III) ACTIVIDAD ESPECIFICA A REALIZAR POR EL GERIATRA: Brindar consultas a los padres de los empleados referidos por la institución. IV) LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: En el caso de los Especialistas en Odontología, Ginecología, Oftalmología y Geriatría, los servicios deberán prestarse en el Consultorio Médico del Contratista, para lo cual deberá especificar en su oferta la dirección de éste y croquis de ubicación. V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo para la prestación del servicio será de UN año, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato, VII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Especifico: CINCO CUATRO CINCO CERO UNO SERVICIOS MÉDICOS, Línea de trabajo CIENTO UNO, CIENTO DOS, CIENTO TRES, TRESCIENTOS UNO, QUINIENTOS UNO. El FSV, pagará los servicios de acuerdo a las tarifas siguientes:

ITEM	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN GEOGRAFICA	TARIFA HONORARIOS POR CONSULTA CON IVA	OBSERVACIONES
CERO CUATRO	GERIATRIA	MUNICIPIO DE SAN SALVADOR	CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ENTENDIENDOSE EL VALOR DE LA CONSULTA MÉDICA

Las tarifas honorarios por consulta con IVA serán cancelados mensualmente al finalizar cada mes, posterior a la prestación de los servicios y a la presentación de la Factura de Consumidor Final correspondiente, la cual deberá presentar en los primeros quince días hábiles de cada mes, con el Acta de Recepción del Servicio conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. El FSV cancelará las tarifas honorarios por consulta con IVA, dentro de los primeros diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la factura junto con la documentación que respalde el cobro. En el caso de los especialistas en Odontología, ... se deberán anexar las órdenes médicas, debidamente firmadas y selladas por la Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano. VIII) GARANTÍAS: El (los) Contratista (s) deberá(n) rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo Número seis), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por cada Contratista de acuerdo a lo establecido en el cuadro siguiente:

#### CUADRO DE MONTOS DE GARANTÍAS A PRESENTAR POR SERVICIO A CONTRATAR

ITEM	ESPECIALIDAD	MONTO DE LA GARANTIA A PRESENTAR POR CADA UNO
CERO CUATRO	GERIATRIA	SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado,

el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, DOY FE: A) Que las firmas relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, integramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

